



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El uso de agroquímicos es un tema que ocupa y preocupa mundialmente. ¿Cómo afectan nuestra salud? ¿Cómo inciden en nuestros alimentos? ¿Cómo han sido producidos esos alimentos? ¿Qué impacto ambiental tienen con esas producciones? Son interrogantes que, cada vez más, interpelan transversalmente a los pueblos y a los Gobiernos.

Los agroquímicos son sustancias químicas empleadas para prevenir, repeler o controlar plagas durante todo el ciclo que va de la producción a la comercialización de los productos agrícolas. Son empleados para producir alimentos a escala industrial, ya que mantienen o aumentan el rendimiento de las cosechas y el número de ellas que se recogen por año en el mismo suelo. Sin embargo, pueden también ser tóxicos para el ser humano y causar efectos tanto agudos como crónicos sobre la salud, en función de la cantidad y del modo de exposición.

De hecho, para la Organización Mundial de la Salud, los agroquímicos son una de las principales causas de muerte por intoxicación voluntaria, sobre todo en los países de ingresos intermedios y bajos. Debido a que son intrínsecamente tóxicos y se aplican deliberadamente para que se propaguen en el medio ambiente, el organismo internacional recomienda que su producción, distribución y utilización se rija por un control y una reglamentación estrictos, al mismo tiempo que se efectúen seguimientos regulares de sus residuos en los alimentos.

El uso responsable de agroquímicos está íntimamente relacionado con el concepto de "inocuidad alimentaria", que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), es la ausencia, o niveles seguros y aceptables, de peligro en los alimentos que pueden dañar la salud de los consumidores.

Los peligros transmitidos por los alimentos pueden ser de naturaleza microbiológica, química o física y con frecuencia son invisibles a simple vista, bacterias, virus o residuos de pesticidas son algunos ejemplos<sup>1</sup>. Se estima que cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas -casi 1 de cada 10 habitantes- por ingerir alimentos contaminados y que 420.000 mueren por esta misma causa<sup>2</sup>. Esa contaminación proviene de bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas nocivas.

El acceso a alimentos inocuos y nutritivos en cantidad suficiente es fundamental para mantener



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la vida y fomentar la buena salud, pero también lo es para fortalecer las economías regionales.

Ante el crecimiento de la población mundial, la intensificación e industrialización de la agricultura y la producción ganadera para satisfacer la creciente demanda de alimentos, plantean a la vez oportunidades y dificultades para la inocuidad de los alimentos. Informes de los organismos internacionales prevén que el cambio climático también incidirá en los alimentos, ya que los cambios de temperatura podrían modificar los riesgos que amenazan su inocuidad, relacionados con su producción, almacenamiento y distribución <sup>3</sup>.

La Segunda Conferencia Internacional FAO/OMS sobre Nutrición (ICN2), celebrada en Roma en noviembre de 2014, reiteró la importancia de la inocuidad de los alimentos para lograr una mejor nutrición humana a través de una alimentación sana y nutritiva.

La mejora de la inocuidad de los alimentos constituye entonces, un elemento clave para avanzar hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que nuestro país, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se ha comprometido a trabajar para concretarlos antes del año 2030.

De esos objetivos, muchos están vinculados con el uso responsable de agroquímicos: Estamos hablando de aquellos que proponen poner fin a la pobreza y al hambre, propender a la seguridad alimentaria, a la salud y el bienestar, al trabajo decente y al crecimiento económico, a la producción y consumo responsable y proteger la vida terrestre. La producción sostenible de alimentos inocuos es, sin dudas, una herramienta que colabora en la consecución de estos objetivos.

En este mundo de mercados globalizados, los consumidores tienen y exigen su derecho a esperar que los alimentos que consumen sean seguros y de alta calidad y la inocuidad de los alimentos también resulta indispensable para que los productores agrícolas puedan acceder a los mercados internos e internacionales, lo que a su vez contribuye al desarrollo económico y al crecimiento de las economías regionales.

La Organización Mundial de la Salud, en colaboración con la FAO, se encarga de evaluar los riesgos de los agroquímicos para el ser humano —ya sea por exposición directa o a través de los residuos presentes en los alimentos— y de recomendar medidas de protección adecuadas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Y en relación con su uso, tiene dos objetivos primordiales: (I) hacer que se prohíban los plaguicidas más tóxicos para el ser humano y los que permanecen durante más tiempo en el medio ambiente y (II) proteger la salud pública mediante el establecimiento de límites máximos de residuos de los plaguicidas en los alimentos y el agua.

Si bien las personas que más riesgo corren son las que están directamente expuestas a los plaguicidas, como los trabajadores agrícolas que aplican estos productos y las personas que se encuentran en zonas próximas en el momento en que se propagan o poco después, la población general que no se encuentra en la zona donde se utilizan los agroquímicos también está expuesta a estos productos, porque pueden estar presentes de forma residual en los alimentos y en el agua que ingieren.

Es una realidad que los agroquímicos se continuarán utilizando. Aun así, sus efectos sobre las personas y el medio ambiente son una preocupación permanente. Su utilización para producir alimentos, tanto para el consumo local como para la exportación, debe cumplir con las prácticas agrícolas correctas, con independencia de la situación económica del país.

Los gobiernos y los organismos internacionales encargados de gestionar los riesgos, como la Comisión del Codex Alimentarius (un organismo internacional de normalización en la esfera de los alimentos) se basan en la ingesta diaria admisible para establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos. Las normas del Codex son la referencia para el comercio internacional de productos alimenticios, de modo que los consumidores de todo el mundo tengan la seguridad de que los alimentos que ingieren cumplen los criterios convenidos de inocuidad y calidad, con independencia de su lugar de fabricación. El Codex ha establecido normas para más de 100 plaguicidas distintos <sup>4</sup>. Conforme esta lógica comercial, los productores que adapten su actividad a las reglas del Codex, son aquellos con posibilidades de ingresar en mercados internacionales, quedando excluidos de la mayoría de los mercados, aquellos que no acrediten un uso responsable de agroquímicos.

En el plano provincial, nuestra Constitución establece, en su preámbulo, el objeto principal de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos, entre ellos, proteger la salud, dignificar el trabajo, preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Estas mandas constitucionales deben ejecutarse de manera tal que unas y otras puedan cumplirse y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

no anularse entre sí. Sería impensable un desarrollo de las economías regionales, en detrimento de la salud de la población, de la precarización del empleo o del sacrificio de nuestros recursos naturales.

En el marco del derecho, el artículo 30 de la Constitución Provincial ordena al Estado velar por la salubridad y calidad de los productos que se expenden en la Provincia, al mismo tiempo que en el Artículo 59°, establece el deber de cuidar la salud y asistir en caso de enfermedad, articulando un sistema de salud constituido con acciones integrales que incluyen la promoción y prevención y el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Por otra parte, el artículo 70 reconoce a la Provincia como titular originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, debiendo esta procurar su conservación y aprovechamiento racional e integral y el artículo 84 de la Constitución Provincial pone en cabeza del Estado Provincial la obligación -entre muchas otras- de prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico y conservar la flora, fauna y el patrimonio paisajístico y reglamentar la producción, liberación y ampliación de los productos de la agroquímica y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional, con el fin de garantizar el libre goce de los habitantes de la Provincia, de un ambiente sano y libre de factores nocivos para la salud.

De la lectura del texto constitucional, se advierte la dificultad que entraña la tarea de generar políticas que al mismo tiempo, cuiden de la salud y la vida de personas, animales y plantas, de los recursos naturales y el ambiente, pero que también permitan la producción y desarrollo las economías regionales.

Sin embargo, estos objetivos, en apariencia contrapuestos, pueden perfectamente armonizarse entre sí, en tanto se piensen e implementen en políticas para una explotación agraria responsable, sustentable y amigable con el medio.

El término Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) hace referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y pos-cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Las BPA han sido definidas en el plano local, como “prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios” <sup>5</sup>.

Las Buenas Prácticas Agropecuarias promueven que los productos agropecuarios no hagan daño a la salud humana y animal, ni al medio ambiente, protegen la salud y la seguridad de los trabajadores y tienen en cuenta el buen uso y manejo de los insumos agropecuarios.

Los agroquímicos no son inocuos para la salud humana ni para el ambiente, y su peligrosidad varía de acuerdo con su grado de toxicidad y formulación. En este sentido, el riesgo asociado a su uso depende de las dosis utilizadas, las mezclas, las condiciones climáticas, el tipo y estado del equipo de aplicación, y la forma y el grado de exposición, por lo que su uso responsable es indispensable para prevenir los posibles daños derivados de su uso y manejo.

Teniendo en cuenta la definición de las “Buenas Prácticas Agrícolas”, mediante resolución n° 71/99, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (cultivo-cosecha), Empacado, Almacenamiento y Transporte de Hortalizas Frescas, que entonces solo tenían carácter de recomendación.

Mediante la Resolución N° 510/02, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas, también con carácter de recomendación.

Posteriormente, mediante Acta n° 64 de la Reunión Plenaria de los días 20 a 22 de abril de 2005, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) aprobó la obligatoriedad de la Buenas Prácticas Agrícolas y su inclusión en ese sentido en el Código Alimentario Argentino, proceso que culminó el 23 de octubre de 2018, con el dictado de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bíoconomía de la Nación, que incorporó como al Código Alimentario Argentino el Artículo 154 tris, que establece la obligatoriedad de las BPA en frutas y hortalizas, otorgándoseles plazo a los productores del sector frutícola hasta el 2 de enero de 2020 y del sector hortícola hasta el 4 de enero de 2021, para implementarlas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El 02 de julio de 1987, esta Cámara sancionó la ley M n° 2175 <sup>6</sup>, que reguló todas las acciones relacionadas con plaguicidas y agroquímicos, con el objeto de "asegurar que se utilicen eficazmente para proteger la salud humana, animal y vegetal y mejorar la producción agropecuaria, reduciendo en la mayor medida posible su riesgo para los seres vivos y el ambiente" <sup>7</sup>.

Bienintencionada en su origen, la ley creó una superestructura que, por múltiples razones, en la práctica sólo logró una operatividad atenuada y escasa.

El 29 de abril de 2019, el diario Río Negro publicaba un estudio que daba cuenta de la presencia de insecticidas, herbicidas y fungicidas en alimentos como tomate y hortalizas que a diario se consumen en las mesas familiares.

Según el medio gráfico, el Director de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA, había explicado que en la agricultura tradicional se utilizan estos productos, por eso era esperable que estuvieran presentes en el alimento que se cosecha y que los niveles no eran altos como para alarmarse "Una norma fija los límites autorizados de residuos. Los niveles que aparecen son bajos y no afectan a la salud", dijo y agregó que Argentina era uno de los pocos países que hacía ensayos a campo, refiriendo asimismo que "Si se superan los límites, se debe a que se aplicó una dosis mayor, más veces de lo recomendado o más cerca de la fecha de cosecha. Es una muestra de que hay una buena práctica que no se cumplió".

Si bien hay que destacar que la toma de muestras no discriminaba el lugar de origen de los productos analizados y que en general, la situación es similar en casi todas las provincias, la cuestión relativa al uso y manejo de agroquímicos, es un tema de absoluta actualidad, que requiere una intervención acorde, que resguarde la salud y la vida de personas, animales y plantas, que preserve el ambiente, pero al mismo tiempo, que permita a las economías regionales, un desarrollo del agro de manera sustentable y amigable con el medio, del que se puedan obtener productos de calidad, para su colocación en el mercado interno y de exportación.

Con esa mirada, durante este año, se trabajó en la elaboración de un nuevo proyecto de ley, con el fin de regular el manejo de agroquímicos en el territorio provincial.

### **DEL PROYECTO**

Este proyecto recepta la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia de agroquímicos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tomando en cuenta las nuevas demandas sociales en materia de sanidad ambiental y calidad agroalimentaria.

En términos generales, la ley pretende convertirse en una ley marco, de modo de favorecer los aspectos operativos vinculados con el día a día de su aplicación. Es así que a fin de enfrentar aspectos tan dinámicos como estos, su texto define los lineamientos principales de las políticas de Estado, delegando en la reglamentación la letra fina y los aspectos técnicos a aplicar, facilitando así su adaptación a la realidad y su implementación progresiva.

Se parte de una declaración de interés público que pretende destacar al correcto uso de los agroquímicos, como un aspecto de bien común. Es así que el proyecto declara de interés provincial la implementación de las buenas prácticas agrícolas (BPA) en los términos que la misma define.

Fija también el objetivo principal que se persigue con esta ley, que es la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En los aspectos operativos, este proyecto apunta fundamentalmente a lograr la trazabilidad de cada agroquímico que ingresa a la provincia, desde el momento de su importación al territorio provincial, teniendo en cuenta las excepciones lógicas, en función de la peligrosidad de los productos a aplicar. A tal fin, crea dos mecanismos que se complementan entre sí:

- El "Registro de Inscripción Obligatoria para Manejo de Agroquímicos - RIOMA", en el que deben inscribirse las personas vinculadas con la el uso de agroquímicos, estableciendo distintas Categorías, en función de su actividad.
- El Sistema Informático Provincial de Agroquímicos (S.I.Pro.A.), que tiene como fin la gestión del seguimiento y control de todos los procesos vinculados con el manejo de agroquímicos, desde su fabricación o ingreso a la Provincia, hasta su aplicación, contemplando también la gestión de residuos y envases y los eventuales controles de inocuidad que se realicen. Entre sus múltiples usos, permite emitir guías de transporte, recetas fitosanitarias y recomendaciones de uso únicamente desde la plataforma digital, controlando no solo quienes recetan, sino quienes compran, para qué cultivos, en qué cantidades y sobre qué lotes pretenden



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

aplicarlos, previendo la detección de inconsistencias cuando las cantidades o tipos de agroquímicos no se correspondan con los cultivos o hectáreas declaradas.

Hace muchos años que desde el sistema de salud, se encuentra implementado un estricto control respecto al uso de medicamentos potencialmente peligrosos para la salud, para los cuales se prescriben y venden sólo a través de un sistema de doble receta archivada, emitida por un profesional responsable. Muchos de esos medicamentos son más inocuos para la salud humana que la mayoría de los agroquímicos que se utilizan como plaguicidas. Es por ello que entendemos necesario el control en la venta y manipulación de éstos, promoviendo su venta a través de una receta agronómica emitida por un profesional matriculado y con incumbencias en la materia.

Debido a la importancia primordial e indiscutida de las BPA, el artículo 22 del proyecto, establece que la autoridad de aplicación deberá elaborar un manual de BPA, de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, como herramienta indispensable para el cuidado de la salud, los recursos naturales y el ambiente. También con esta idea de cuidado, en el artículo 29 se prevé la elaboración de un plan de contingencias, para el supuesto de incidentes, accidentes o emergencias relacionadas con el manejo de agroquímicos.

Tanto en este caso, como en el caso del listado de agroquímicos autorizados para el uso en el territorio provincial, se reconoce y preserva la autonomía de la provincia en el dictado de este tipo de normas, por lo que se faculta el uso de normativa de orden nacional, pero reservando la potestad provincial de modificarla, si así lo considera pertinente.

Con la implementación de las BPA mencionadas, se procura la incorporación de una visión sustentable a la producción primaria de alimentos, mediante un uso eficiente de los recursos y un apropiado control de plagas y enfermedades, así como una correcta y racional utilización de tecnologías menos contaminantes y el empleo de agroquímicos autorizados, para evitar la contaminación de los alimentos y del ambiente con residuos tóxicos y/o peligrosos.

En definitiva, se busca prevenir y disminuir los riesgos de intoxicación directa de las personas, causadas por el uso y manejo de agroquímicos en condiciones no seguras, así como la intoxicación indirecta de los consumidores de alimentos, con la consecuente mejora de la calidad de vida de la población, fomentando al mismo tiempo el cuidado de los recursos naturales renovables, la mejora



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

continúa en la elaboración de políticas públicas agrícolas y la elaboración de una base estadística de uso de agroquímicos y de superficies en producción.

Para determinar los agroquímicos autorizados, se optó por seguir el listado que publica el SENASA, reservándole a la Provincia la facultad de restringir el uso de algunos productos cuando se estime que podría tener efectos adversos en las personas, animales o el medio, o bien, de limitar el alcance de la ley y eximir de su aplicación a productos de baja peligrosidad, así como adoptar cualquier tipo de medida preventiva en forma autónoma e inmediata, cuando existiera riesgo para el cumplimiento del objetivo primario de la ley.

En relación con el transporte, se establece la obligatoriedad de hacerlo con las guías emitidas al momento del expendio y en envases cerrados y precintados, con excepción de los traslados entre lotes cercanos, en cuyo supuesto podrán trasladarse envases ya abiertos, pero en depósitos móviles cuyas condiciones técnicas y de seguridad se establecerán por vía reglamentaria. Los vehículos de transporte de agroquímicos deberán cumplir las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación en la materia (es aplicable la normativa específica de transporte), prohibiéndose su traslado con alimentos y bebidas.

Con el S.I.Pro.A. se espera que la autoridad de aplicación pueda asimismo controlar el fraccionamiento y los vencimientos de los productos en stock y la gestión de los envases vacíos o residuos peligrosos, para lo cual el proyecto remite a las leyes específicas (ley nacional n° 27279 y ley provincial M n° 3250, respectivamente), generando alertas y restricciones en caso de incumplimientos a las normas previstas para su eliminación.

En otro orden de ideas, este sistema está pensado no solo como herramienta de fiscalización, sino como espacio de interacción entre los actores entre sí y con la autoridad de aplicación, pudiendo hacer consultas y trámites con esta última. Del mismo modo, la plataforma puede servir como medio de difusión de campañas, avisos y capacitaciones vinculadas con la temática y con el sector e incluso para su dictado bajo la modalidad virtual.

Para materializar el plan de acompañamiento a los productores y comerciantes, se instruye a la autoridad de aplicación, brindar cursos periódicos de capacitación y se la faculta a celebrar convenios de colaboración con terceros para lograr esa finalidad, así como aquellas vinculadas con la implementación y ejecución de la ley, incluida la implementación del RIOMA y la realización de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tareas de fiscalización, esto último, específicamente con los municipios de la Provincia.

Desde una óptica de cuidado directo de las personas y del ambiente, se prevé la determinación de zonas restringidas (proximidad de núcleos poblacionales, escuelas rurales, espejos de agua, áreas naturales protegidas o de esparcimiento, etc.) en las cuales la autoridad de aplicación estará facultada para aplicar restricciones al uso de agroquímicos (vg. en el supuesto de los establecimientos educativos, se fija la obligatoriedad de aplicación fuera de los días de clase) y de áreas intangibles, en las que directamente la utilización de los mismos estará prohibida, haciendo responsable al aplicador, por la técnica de aplicación y los daños que en causare, así como de la técnica de triple lavado de los envases utilizados.

Desde el plano estrictamente vinculado a la fiscalización, se prevé la facultad de la autoridad de aplicación, de acceder a los lugares en los que se desarrollen tareas vinculadas al manejo de agroquímicos, pero también de aquellos lugares en los que se presuma o sospeche que estos actos ocurren, dotándola en todos los casos de la posibilidad de recurrir al auxilio de la fuerza pública, de decomisar agroquímicos y productos contaminados y de destruirlos.

Para investigar la comisión de faltas, se establece un procedimiento administrativo que garantiza el derecho de defensa del presunto infractor y la vía recursiva de la ley A n° 2938 de Procedimiento Administrativo, con una escala de sanciones que van desde el llamado de atención hasta las multas pecuniarias y/o la suspensión temporal o definitiva de la inscripción y habilitación en el RIOMA, incluyendo la vista al Consejo Profesional de que se trate, cuando de la investigación emerja la posible responsabilidad de un asesor técnico matriculado.

Finalmente, el volumen de datos generados permitirá a su vez elaborar estadísticas georreferenciadas, que facilitarán la toma de decisiones, la fijación de prioridades y la elaboración y diseño de políticas públicas agrícolas, ambientales, de salud y de seguridad e higiene laboral.

Por lo expuesto y en el entendimiento de que es necesario brindar mayor operatividad y seguridad en el manejo de agroquímicos en el territorio provincial, a la vez que promover aspectos esenciales en la labor del Estado, como lo son "...la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales", invito a esta Cámara a acompañar el presente proyecto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

<sup>1</sup> <http://www.fao.org/food-safety/es/>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/pesticide-residues-in-food>

<sup>5</sup> Art. 154 tris - Código Alimentario Argentino.

<sup>6</sup> Promulgada el 13/07/1987, mediante Decreto n°1253/87 - B.O. N°2477, pag. 1.

<sup>7</sup> Artículo 1° de la ley 2175.

Por ello:

**Autora:** Mónica Silva.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Declaración de interés.** Se declara de interés sanitario, social, ambiental, educativo y productivo provincial, la implementación de las buenas prácticas agrícolas, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 2°.- Objeto.** La presente ley tiene como objeto la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales, a través de un desarrollo sostenible y responsable de la actividad agropecuaria.

**Artículo 3°.- Objetivos.** Son objetivos de la presente, las acciones tendientes a:

- Promover buenas prácticas agrícolas, que procuren la incorporación de una visión sustentable a la producción primaria de alimentos, mediante un uso eficiente de los recursos y un apropiado control de plagas y enfermedades.
- Propender a una correcta y racional utilización de tecnologías menos contaminantes y al empleo de agroquímicos autorizados.
- Evitar la contaminación de los alimentos y del ambiente con residuos tóxicos y/o peligrosos.
- Prevenir y disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de agroquímicos y de los consumidores de alimentos.
- La mejora de la calidad de vida de la población.
- La promoción y fomento del cuidado de los recursos naturales renovables.
- La mejora continua en la elaboración de políticas públicas agrícolas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- La elaboración de una base estadística de uso de agroquímicos y de superficies en producción.

**Artículo 4°.- Alcance.** Quedan alcanzadas por la presente ley, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen, en todo el ámbito geográfico de la provincia de Río Negro, cualquier tipo de operación que implique el manejo de agroquímicos, incluyendo aspectos tales como la formulación, fabricación, introducción a la provincia, almacenamiento, transporte, distribución, venta, entrega gratuita, uso, aplicación, gestión de residuos o control de inocuidad y toda otra actividad que la autoridad de aplicación determine.

**Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la Ley n° 5105, o la que un futuro la reemplace.

**Artículo 6°.- Concepto de agroquímico.** A los fines de la presente ley, se define como "agroquímico" a toda sustancia, química o biológica, utilizada en cualquier instancia de la producción agrícola, desde el acondicionamiento preliminar del suelo, hasta la comercialización del producto final.

**Artículo 7°.- Manejo de agroquímicos.** A los fines de la presente ley, se define como "manejo de agroquímicos", a toda actividad que involucre la manipulación física de agroquímicos, como así también su gestión administrativa, logística y la manipulación y disposición final de envases y residuos.

**Artículo 8°.- Agroquímicos autorizados.** La autoridad de aplicación publicará el listado de agroquímicos autorizados por el Servicio Nacional de Seguridad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que en el futuro lo reemplace. Cualquier agroquímico no contemplado en este listado o que no cumpla correctamente con los requisitos normativos de etiquetado y envasado será intervenido, decomisado y/o destruido, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación podrá -con base en fundamentos técnicos objetivos- prohibir, restringir, limitar o suspender, en el territorio de la Provincia, la introducción, fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte, comercialización y aplicación de cualquier agroquímico, cuando se estime que puede tener efectos adversos en la salud humana, animal y/o en el ambiente. A tal fin, podrá promover o participar de investigaciones específicas que permitan apoyar estas decisiones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 9°.- Limitación de alcance.** La autoridad de aplicación tiene facultades para eximir de la aplicación de esta ley a aquellos agroquímicos que, según su criterio técnico, tengan baja peligrosidad y en consecuencia, no ameriten sujeción a la presente.

**Artículo 10.- Prohibición de venta a menores de edad.** Queda prohibida la venta de agroquímicos a menores de 18 años, como así también su intervención en cualquier tipo de tareas relacionadas con el manejo de los mismos.

**Artículo 11.- Medidas Preventivas.** La Autoridad de Aplicación está facultada para adoptar, por sí misma y en forma inmediata, todas aquellas medidas preventivas que estime necesarias, cuando por razones debidamente fundadas, determine que existen cuestiones vinculadas al manejo de agroquímicos que pudieran significar un riesgo para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**Artículo 12.- Registro.** La autoridad de aplicación crea, organiza y mantiene actualizado el "Registro de Inscripción Obligatoria para Manejo de Agroquímicos - RIOMA", en el que deben inscribirse las personas definidas en el alcance de la presente ley y los inmuebles habilitados para el manejo de agroquímicos. Dicha inscripción es condición necesaria previa a realizar cualquier actividad vinculada con el manejo de agroquímicos.

**Artículo 13.- Categorías.** La inscripción en el RIOMA se hace de acuerdo a las siguientes categorías, más otras que la reglamentación pueda agregar:

1. Fabricante: persona que elabora agroquímicos dentro del territorio provincial.
2. Importador: persona que introduce agroquímicos hacia el territorio provincial.
3. Comerciante: persona dedicada al expendio, almacenamiento y/o distribución de agroquímicos.
4. Almacenador: poseedor o responsable de un inmueble donde se acopian agroquímicos.
5. Asesor técnico: profesional Agrónomo matriculado legalmente, con incumbencias de título que lo habiliten para evaluar, planificar, recomendar y/o recetar agroquímicos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

6. **Aplicador:** persona que libera agroquímicos al ambiente con el fin de ser utilizadas en producciones agrícolas.
7. **Usuario final:** persona que lleva adelante una producción agrícola en donde se aplican agroquímicos.

Cada persona debe inscribirse en tantas categorías como actividades realice, a cuyo efecto debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos para cada una de ellas. La reglamentación específica las condiciones y requisitos a cumplir para la inscripción y permanencia en el registro, la frecuencia de renovación, las exigencias de capacitación y las atribuciones que le son propias a cada una de las categorías.

**Artículo 14.- Condiciones edilicias y de seguridad.** La autoridad de aplicación determina las condiciones edilicias y de seguridad a cumplir en todos los ámbitos en los cuáles se realice el manejo de agroquímicos.

Queda prohibido el almacenamiento de agroquímicos en forma conjunta con cualquier tipo de alimento, con productos cosméticos o fármacos.

**Artículo 15.- Habilitación.** La autoridad de aplicación es responsable de habilitar los locales y depósitos donde se manipulen agroquímicos o residuos peligrosos derivados de agroquímicos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta Ley y demás normativa aplicable. Puede exigir habilitaciones especiales de aquellos edificios que, por cuestiones de orden público, así lo ameriten.

**Artículo 16.- Sistema Informático.** La autoridad de aplicación diseñará e implementará el Sistema Informático Provincial de Agroquímicos (S.I.Pro.A.), que tiene como fin la gestión del seguimiento y control de todos los procesos vinculados con el manejo de agroquímicos, desde su fabricación o ingreso a la Provincia hasta su aplicación, contemplando también la gestión de residuos y envases y los eventuales controles de inocuidad que se realicen.

Dicho sistema debe prever, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Administrar el RIOMA, así como sus altas, bajas, documentación, requisitos y vencimientos de sus registros y habilitaciones.
- b) La notificación electrónica a las personas registradas en el RIOMA.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Permitir la trazabilidad de todos los agroquímicos alcanzados por esta ley.
- d) Facilitar el control y la gestión de los procesos involucrados.
- e) Permitir la emisión de guías de transporte.
- f) Permitir la emisión de la receta fitosanitaria y las recomendaciones de uso.
- g) Controlar los saldos y los vencimientos de los productos en stock.
- h) Verificar la consistencia entre los datos declarados de cultivo y las cantidades y tipo de agroquímico recetado y aplicado.
- i) Controlar la interacción, las facultades y el cumplimiento de las obligaciones de las distintas categorías del RIOMA.
- j) Controlar la gestión de los envases vacíos, generando alertas y restricciones en caso de incumplimientos.
- k) Generar un espacio de consulta, vinculación y comunicación directa entre los distintos actores entre sí y/o con la autoridad de aplicación.
- l) Funcionar como medio de difusión de campañas, avisos y capacitaciones vinculadas con la temática y con el sector.
- m) Elaborar estadísticas georeferenciadas para el diseño de políticas públicas.

El sistema preverá distintos niveles de acceso a sus funciones, de acuerdo a cada categoría de usuario, según su inscripción en el RIOMA.

**Artículo 17.- Implementación.** La reglamentación establece las distintas etapas de desarrollo e implementación del S.I.Pro.A., las que en ningún caso pueden superar los dos años, contados desde el dictado de la reglamentación de la presente.

**Artículo 18.- Receta Fitosanitaria.** La venta y/o entrega gratuita de agroquímicos se efectúa únicamente en los comercios habilitados por la autoridad de aplicación y requiere obligatoriamente de una receta fitosanitaria, previamente emitida desde el S.I.Pro.A., por un Asesor Técnico registrado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Dicha receta debe contener, como mínimo, datos identificatorios del usuario, detalle de la cantidad total de producto y nombre del principio activo a adquirir, superficie tipo y especie del cultivo a tratar, su diagnóstico y su ubicación.

La reglamentación puede establecer supuestos de excepción, en los que se dispense la emisión de receta por sistema, debiendo establecer asimismo, el procedimiento y plazo para la carga posterior en el mismo.

**Artículo 19.- Recomendación de uso.** La receta fitosanitaria emitida por el Asesor Técnico, debe ir acompañada de su respectiva recomendación de uso, en donde deberá constar como mínimo la dosis a aplicar y su dilución, el cultivo en el que se realizará el tratamiento y las condiciones meteorológicas en las que se debe realizar la aplicación.

**Artículo 20.- Responsabilidad del Asesor Técnico.** El Asesor Técnico es responsable de los diagnósticos realizados sobre la producción y de las recetas fitosanitarias y recomendaciones de uso impartidas en consecuencia. Todo Asesor Técnico que causare daños a terceros por imprudencia, negligencia, impericia, dolo o por incumplimiento de los deberes impuestos por la presente ley, se hará pasible de las sanciones que en ésta se establecen, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 21.- Transporte.** Todo agroquímico que se encuentre en tránsito, deberá hacerlo acompañado de su correspondiente guía de transporte, emitida por empresas registradas y habilitadas a tal efecto. Es obligación de éstas controlar que los envases de los agroquímicos estén debidamente cerrados, etiquetados y con su precinto de seguridad colocado e intacto, con fecha de vencimiento vigente y que se trate de productos autorizados en los términos de la presente ley. Los agroquímicos que no cumplan con este requisito serán decomisados y su destino será decidido por la autoridad de aplicación.

Excepcionalmente, podrán trasladarse envases de agroquímicos abiertos con anterioridad, entre lotes cercanos. En tales casos, el transporte deberá realizarse dentro de depósitos móviles, cuyos materiales, características técnicas de construcción y condiciones mínimas de seguridad, se establecerán por vía reglamentaria.

El traslado de agroquímicos debe realizarse en vehículos que reúnan las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la autoridad de aplicación que en cada caso corresponda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Queda prohibido el transporte de productos alimenticios junto con agroquímicos. Todo producto alimenticio transportado junto con agroquímicos será decomisado y destruido, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que pudiera corresponder al infractor.

**Artículo 22.- Manual de Buenas Prácticas Agrícolas.** La autoridad de aplicación deberá elaborar un manual de Presupuestos Mínimos de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), referido a la utilización de agroquímicos, cuyo cumplimiento será obligatorio para todas las personas alcanzadas por esta ley.

La autoridad de aplicación podrá homologar y/o exigir manuales de BPA personalizados, en aquellos casos que así lo justifiquen.

**Artículo 23.- Restricciones al uso.** La autoridad de aplicación está facultada para restringir las dosis y los períodos de aplicación de algunos agroquímicos, en función de los diferentes tipos de cultivos. Los usuarios finales, los aplicadores y los asesores técnicos, son responsables de adoptar, en el desempeño de su actividad, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a estas restricciones.

**Artículo 24.- Zonas restringidas.** La autoridad de aplicación definirá las cantidades máximas permitidas de agroquímico y las distancias mínimas de aplicación, en proximidades de núcleos poblacionales, escuelas rurales, espejos de agua, áreas de esparcimiento o áreas naturales protegidas y a toda otra zona que, por razones fundadas, considere conveniente.

Los equipos de aplicación terrestre de agroquímicos no podrán circular en el área urbana, con excepción de las rutas nacionales y provinciales, cuando éstas atraviesen dichas áreas. De ser necesario ingresar al área urbana por cuestiones de reparación, los equipos pulverizadores podrán circular con la autorización del Municipio, sin carga, limpios y con picos ciegos, respetando la legislación de tránsito vigente.

**Artículo 25.- Deber de información.** Cuando la aplicación de agroquímicos se realice en alguna zona restringida, el aplicador deberá informar las tareas de aplicación al Municipio, con una anticipación mínima de 48 horas, indicando lugar, día y el producto que se aplicará, con detalle de dosis, principio activo a aplicar, cultivo y condiciones de aplicación.

**Artículo 26.- Establecimientos Educativos.** Cuando la aplicación deba efectuarse en cercanía de establecimientos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

educativo, aquella se realizará obligatoriamente fuera de los días de clase y siempre con un margen de seguridad que estará vinculado con el tipo de agroquímico a utilizar, las condiciones climáticas y la cercanía entre el establecimiento y la zona de cultivo.

**Artículo 27.- Delimitación de áreas intangibles.** La autoridad de aplicación queda facultada para delimitar áreas en donde, por razones fundadas, resulte conveniente prohibir la aplicación de agroquímicos.

**Artículo 28.- Responsabilidad.** El aplicador registrado es responsable de la correcta aplicación y del cumplimiento de las recomendaciones de uso. Todo aplicador que causare daños a terceros por imprudencia, negligencia, impericia, dolo o por incumplimiento de los deberes impuestos por la presente ley, se hará pasible de las sanciones que en ésta se establecen, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 29.- Plan de contingencias.** La autoridad de aplicación elaborará y difundirá un Plan de Contingencias, con detalle de los procedimientos y acciones básicas de respuesta que cada uno de los actores involucrados deberá ejecutar, ante la eventual ocurrencia de incidentes, accidentes y/o estados de emergencia, relacionados con el manejo de agroquímicos.

**Artículo 30.- Residuos de Agroquímicos.** Los restos o desechos de agroquímicos y los agroquímicos vencidos, conforme la fecha de vencimiento de sus envases y etiquetas originales, tendrán el tratamiento de "residuos especiales" previstos en la ley M n° 3250 y normas reglamentarias.

**Artículo 31.- Disposición final de envases.** La disposición final de envases vacíos de agroquímicos se rige por lo dispuesto en la Ley Nacional n° 27.279 y sus normas complementarias.

Queda especialmente prohibida toda acción que implique abandono, quema y/o enterramiento de envases vacíos, en todo el territorio provincial, del mismo modo que la comercialización y/o entrega de envases a personas físicas o jurídicas por fuera del sistema autorizado.

**Artículo 32.- Descarga de efluentes contaminados.** Queda prohibida la descarga de efluentes que contengan agroquímicos, en todo lugar accesible a personas o animales, o donde existan cultivos, campos de pastoreos o forestales, aguas superficiales o subterráneas, así como el lavado y limpieza de equipos destinados a la aplicación de agroquímicos, sus elementos, componentes y afines, en cursos de agua, ríos, arroyos, lagunas, represas y/o cualquier tipo de perforación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 33.- Responsabilidad del aplicador.** El aplicador es responsable de la técnica de triple lavado e inutilización de los envases mediante perforación, aplastamiento o el tratamiento alternativo de descontaminación que en el futuro recomendare la autoridad de aplicación de la ley M n° 3250.

**Artículo 34.- Facultades de inspección.** La autoridad de aplicación está facultada para ejercer tareas de fiscalización y control. Los funcionarios designados a tal fin tienen libre acceso a los lugares en los que se desarrollan o existan sospechas fundadas de que se desarrollan las actividades alcanzadas por esta ley. Las personas requeridas por la autoridad de fiscalización, están obligadas a permitir el acceso y facilitar la labor de aquellos.

Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, la autoridad de aplicación tiene facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 35.- Fiscalización de productos agrícolas.** La autoridad de aplicación está facultada para realizar tareas de control de inocuidad en todo tipo de alimentos existentes o en tránsito, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, a cuyo fin, puede tomar muestras de los productos a analizar.

**Artículo 36.- Productos contaminados.** Todo producto alimenticio que contenga agroquímicos en cantidades mayores a los índices de tolerancia aceptados por la normativa vigente, será decomisado y destruido, sin perjuicio de las multas u otras penalidades o acciones que pudieren corresponder.

Las decisiones vinculadas a los procedimientos de destrucción, el almacenamiento transitorio y su disposición final, estarán a cargo de la autoridad de aplicación y sus costos serán asumidos por el propietario de los productos destruidos.

**Artículo 37.- Denuncias.** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad de aplicación, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley o que atente contra su objeto.

**Artículo 38.- Incompatibilidad.** Los agentes asignados a tareas de fiscalización, no podrán desempeñarse como Asesores Técnicos de las personas incluidas en el RIOMA cuyas actividades deban fiscalizar.

**Artículo 39.- Fondo de funcionamiento.** Destino. Los fondos provenientes de la aplicación de multas, cobro de tasas, cobro de aranceles por capacitaciones, o cualquier otro concepto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial que creará la autoridad de aplicación.

Dichos fondos estarán destinados al apoyo de las tareas de fiscalización y al Desarrollo de Programas de Capacitación e Investigación vinculados al manejo de agroquímicos.

**Artículo 40.- Infracciones.** Las infracciones a la presente ley y sus normas complementarias serán investigadas y sancionadas por la autoridad de aplicación, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes.

Las sanciones allí establecidas, se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor y de la obligación de mitigación y reparación de daños prevista en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

**Artículo 41.- Procedimiento.** Cuando se constatare alguna infracción, la autoridad de aplicación labrará un acta circunstanciada, cuyos requisitos establecerá por vía reglamentaria, debiendo contener mínimamente día, fecha y hora de la inspección; descripción de las circunstancias del hecho que configuran la infracción detectada; encuadre normativo de la misma; nombre, cargo, firma y repartición a que pertenece el funcionario actuante y un espacio para asentar observaciones del interesado.

La autoridad de aplicación correrá vista de lo actuado al presunto infractor para que, en el plazo de 10 días de notificado, presente su descargo y oponga las defensas que estime pertinentes.

Vencido el plazo para el descargo, la autoridad de aplicación resolverá sin más trámite.

La resolución que en definitiva se dicte, se notificará fehacientemente al interesado, quien podrá recurrir la sanción dentro de los plazos y en las formas que establece la ley A n° 2938 de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 42.- Sanciones.** Las infracciones a la presente ley serán penalizadas por la autoridad de aplicación, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa mínima de 3 Jus a una multa máxima de 1.000 Jus, conforme la Ley n° 2212.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Decomiso de los productos, envases, materias primas y sustancias en general, directamente relacionados con la infracción cometida.
- e) Suspensión temporaria de la inscripción en el Registro.
- f) Cancelación de la inscripción en el Registro.
- g) Retiro de la habilitación del local.
- h) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro previstas en los incisos e), f) y g) implica el cese de las actividades.

Las sanciones previstas se aplicarán, separada o conjuntamente, según la gravedad de la infracción, considerada en función de las finalidades y objeto de la presente, de los peligros o daños causados y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso valore la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los antecedentes económicos y de conducta del infractor y la gravedad de la infracción.

Las penalidades serán incrementadas en caso de reincidencia. No se considerará reincidencia cuando haya transcurrido dos años desde la última sanción.

**Artículo 43.- Vista al Consejo Profesional.** Cuando la falta cometida involucrare la actuación de algún profesional o técnico matriculado, la autoridad de aplicación remitirá copia de las actuaciones al Consejo Profesional correspondiente, a los fines de la aplicación de las sanciones accesorias que correspondan.

**Artículo 44.- Responsabilidad solidaria.** Cuando el infractor fuese una persona jurídica, quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia serán personal y solidariamente responsables por las faltas cometidas y pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas.

**Artículo 45.- Capacitación y Promoción.** La autoridad de aplicación, por sí o a través de terceros, implementará cursos periódicos de capacitación y actualización en el manejo correcto de agroquímicos, destinados a todas las personas alcanzadas por la presente.

Los productores son responsables de garantizar la capacitación de sus dependientes, conforme las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asimismo la provincia podrá llevar adelante programas de promoción que faciliten la implementación de la presente ley y alienten la inclusión de todas las personas alcanzadas por ésta, fomentando la actualización de sus prácticas de manejo de agroquímicos, de modo de que éstas se ajusten a la normativa vigente.

**Artículo 46.- Coordinación con terceros.** La autoridad de aplicación está facultada para celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado provincial, nacional y municipal, universidades nacionales, asociaciones profesionales, cámaras de productores e instituciones afines a la temática, a los fines de la implementación, difusión, capacitación y ejecución de la presente.

Asimismo, podrá formalizar convenios con los municipios de la Provincia, a efectos de implementar en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento del RIOMA y la cooperación en las tareas de fiscalización previstas en la presente.

**Artículo 47.- Arancelamiento.** La autoridad de aplicación está facultada a arancelar las tramitaciones, inscripciones y habilitaciones a las que hace referencia la presente ley, como así también, a percibir las multas por las infracciones cometidas en contravención a ésta.

**Artículo 48.- Adecuación presupuestaria.** Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley.

**Artículo 49.- Adecuación.** La reglamentación establece los plazos en que, aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ya estuvieran realizando cualquiera de las actividades alcanzadas por esta ley, deberán adecuarse y adecuar sus establecimientos, a lo previsto en la misma.

**Artículo 50.- Seguimiento.** Se crea una comisión de seguimiento de la aplicación de la presente Ley. La misma estará integrada por representantes de la legislatura provincial, de la autoridad de aplicación, de las cámaras empresarias y colegios profesionales vinculados con la actividad regulada por la presente, de las Universidades, Institutos educativos, organismos e instituciones que desarrollen actividades en la región y, por su actividad, se encuentren vinculadas con la temática de esta ley. Son funciones de esta comisión el seguimiento y monitoreo de la aplicación de la presente y la generación de propuestas que promuevan la mejora permanente en la consecución del objeto de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

esta ley, la corrección de desvíos y la solución de inconvenientes en su implementación.

**Artículo 51.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días de su entrada en vigencia.

**Artículo 52.- Derogación.** Se deroga la ley M n° 2175.

**Artículo 53.-** De forma.